



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 52/25-2026/JL-I.**

DANIELA DE FATIMA MONTERO SÁNCHEZ

En el expediente laboral número **52/25-2026/JL-I.**, relativo al **procedimiento ordinario laboral** promovido por la ciudadana **Daniela de Fatima Montero Sánchez** en contra de **Grupo DAISA S.A. de C.V.**; con fecha **16 de junio de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 16 de junio de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con los escritos con fecha 07 de enero y 09 de marzo de 2026, por medio del cual da cumplimiento a las prevenciones realizadas mediante acuerdo con fecha 16 de diciembre de 2025. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Cumplimiento de prevenciones.

En razón de las manifestaciones realizadas por la apoderada jurídica de la parte actora, a través de las que da cumplimiento a las prevenciones realizadas en el acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2025, con fundamento en el primer párrafo del artículo 870, en relación con el cuarto párrafo del ordinal 873, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se tienen por subsanadas las irregularidades respecto de su escrito inicial de demanda, siendo la aclaración de la parte actora, la siguiente:

1. SALARIO

La parte actora indica que la forma en que le era pagado su salario era en forma mixta.

SEGUNDO: Admisión de demanda.

En razón de que la **parte actora** diera cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante proveído de fecha 16 de diciembre de 2025; y en términos de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda** promovida por la ciudadana **Daniela de Fatima Montero Sánchez**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En razón de lo anterior, **se declara iniciado el Juicio Ordinario Laboral**, promovido por la ciudadana Daniela de Fatima Montero Sánchez, parte actora, por medio del cual promueve **Juicio Ordinario Laboral**, en contra de **1) Grupo DAISA S.A. de C.V.**, a quien reclama su reinstalación, así como el pago de diversas prestaciones laborales, derivadas de su **Despido Injustificado**.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas ofrecidas por la **parte actora** en su escrito de demanda, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del demandado Grupo DAISA S.A. de C.V.
- II. **Confesional.** A cargo de los ciudadanos Ana Laura González Borges, Bitia Guizar Pérez, Mónica Ibon Zubieta Segovia, Daniela Torres Rodríguez.
- III. **Inspección ocular.** Que deberá realizarse sobre los documentos relativos a la relación laboral entre la parte actora y la parte demandada, mismos que deberán abarcar el periodo comprendido del 08 de julio de 2024 al 08 de julio de 2025.
- IV. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Que se deriven de las actuaciones del presente expediente.
- VI. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Emplazamiento.

En razón del nuevo domicilio proporcionado por la parte actora y en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena notificar el presente proveído y emplazar con la entrega de las copias simples de traslado al:**

1) Grupo DAISA S.A de C.V.

Demandado que tiene su domicilio ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda, Local 123, Numero 139, Ah Kim Pech, C.P. 24014, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche. -domicilio proporcionado por la parte actora-

-Prevenciones a la parte demandada-



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que consideren, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado que al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberá determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al **demandado** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, la promoción número 2859, con documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

QUINTO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

SEXTO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de junio del 2026.


Licenciate Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
6 JUN 2026